Resolución Administrativa N° 184 2025

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 04 MAR 2025

VISTO: El Informe Técnico Nº 036-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 26 de febrero del 2025 y solicitud del servidor **Rolando Rojas Sulca -** servidor contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057 – CAS, sobre licencia por paternidad; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con respecto a la licencia por paternidad en el régimen CAS, el literal g) del 6 del Decreto Legislativo Nº 1057, señala; que los servidores contratados bajo la modalidad CAS, tiene derecho a *licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales,* del mismo modo, el numeral 8-A.2 del artículo 8-A del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y sus modificatorias, señala; El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.";

Que, mediante Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, en su artículo 1 establece: "*la presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia*". El artículo 2 de la precita Ley, señala que La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;

Resolución Administrativa N° 184 2025

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 04 MAR 2025

Que, mediante Ley N° 30807, de fecha 04 de julio de 2018, ley que modifica la Ley N° 29409 "Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada", a través de su artículo 2 dispone:

> *(....)*
> ***"Artículo 2.- De la licencia por paternidad***
> ***2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.***
> ***2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:***
> ***Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.***
> ***Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.***
> ***Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.***
> ***2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:***
> ***Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.***
> ***Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.***
> ***A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.***

Que, se colige entonces que dicha licencia por paternidad tiene una **duración de diez (10) días calendarios consecutivos**.

Que, mediante Informe Técnico Nº 036-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 26 de febrero del 2025, la responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo que se le otorgue licencia por paternidad a favor del servidor **Rolando Rojas Sulca,** por el periodo de 10 días, es decir, **del 18 al 27 de febrero del 2025**, para lo cual, adjunta solicitud del recurrente y otros en 03 folios;

Que, respecto de la **eficacia anticipada**, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera*

Resolución Administrativa N° 184 2025

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 04 MAR 2025

en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR PATERNIDAD, con eficacia anticipada, a favor del servidor **Rolando Rojas Sulca,** servidor contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057 – CAS, por el periodo comprendido **desde el 18 al 27 de febrero del 2025 (10 días calendario),** por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Área de Control de Asistencia y Permanencia, y Área de Bienestar Social, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
ROYF. VILCA GUTIERREZ
Responsable Área de Selección
UNIDAD DE PERSONAL

HAVC/J-UP.
RFVG/Selección